

Primero.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1.991/92, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática, en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del Artículo 11.2. de la Ley 4/1.984.

El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Ordenación Educativa, para lo cual, el proyecto deberá ser remitido a esa Dirección General antes del 1 de septiembre.

Segundo.-

La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1.- El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

2.- El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 16 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en fechas que no sean posteriores al 27 de septiembre.

3.- La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 19 de junio.

4.- Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 10 de junio.

b) El régimen ordinario de clases del Curso de Orientación Universitaria y último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo.

c) En aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 5 de junio.

5.- Una vez finalizado el régimen ordinario de clases que en cada provincia será establecido en el respectivo calendario escolar, se realizarán hasta el 30 de junio aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las señaladas en la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92, y disposiciones que la desarrollan.

6.- El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc..., que deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 8 de Mayo, para su supervisión por el Servicio de Inspección de Educación.

7.- Los Directores de los Centros Públicos, Concertados y Privados remitirán al Servicio de Inspección de Educación antes del 10 de julio y del 29 de septiembre, respectivamente, las correspondientes actas de evaluación final de alumnos, para su estudio y archivo.

8.- Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estas fechas para 1.992 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

9.- Los periodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el apartado 8 de esta Resolución.

10.- En los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la jornada escolar con alumnos para el desarrollo del currículum, incluidos los recreos, de acuerdo con lo

establecido en el Real Decreto 69/81, de 9 de enero, para el Ciclo Inicial, y el Real Decreto 1.765/82, de 24 de julio, para el Ciclo Medio, y demás disposiciones concordantes, será de veinticinco horas semanales en todos los casos, salvo en el periodo a que se refiere el punto 13, y de cinco horas diarias, con las excepciones contempladas en los puntos 13 y 15 del presente apartado.

11.- La jornada escolar se desarrollará en sesiones de mañana y tarde salvo lo contemplado en los puntos 13, 14 y 15 del presente apartado. Entre ambas sesiones habrá un intervalo de, al menos, una hora y media.

12.- Para los Centros de Enseñanzas Medias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

13.- Durante los periodos comprendidos entre el 16 y 30 de septiembre de 1.991 y el 18 de mayo y el 30 de junio de 1.992, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconseje. En ningún caso, durante el periodo señalado, la jornada escolar para el desarrollo del currículum será inferior a cuatro horas y media en Preescolar y Educación General Básica.

14.- En el caso de Sevilla capital y su área metropolitana, con motivo de la celebración de la Exposición Universal de Sevilla de 1.992, se adelantará la fecha del 18 de mayo a que se refiere el punto anterior al 20 de abril. No obstante, la jornada escolar para el desarrollo del currículum, de acuerdo con lo que se establece en el punto 10 del presente apartado, no será inferior a cinco horas diarias, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 1.992.

15.- Aquellos Centros que durante el curso 1.990/91 han tenido autorizadas experiencias de jornada escolar diferente a la establecida en los puntos 10 y 11 del presente apartado, podrán continuar las mismas en las condiciones establecidas y siempre que, sobre su cumplimiento, sea favorable el informe de la respectiva Delegación Provincial.

Tercero.-

Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, en cada Centro el Consejo Escolar establecerá su horario escolar y elaborará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc...), actividades culturales y deportivas y actividades complementarias, en general. Dichos horarios, programas y calendario deberán figurar en el Plan de Centro.

Cuarto.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, velará por el cumplimiento del calendario escolar establecido.

Quinto.-

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.- El Director General, Fco. Martín-Lagos Contreras.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado El Cerro del Mojón, localizada en los términos municipales de Maçael, Tahal y Chercos (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General, ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Maçael, Tahal y Chercos (Almería),

cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2°. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber a los Ayuntamientos de Macael, Tahal y Chercos (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 31 de mayo de 1991.- El Director General, José Guirao Cabrera.

A N E X O

DESCRIPCION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

El yacimiento arqueológico de «El Cerro del Mojón» se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos.

El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de los Millares y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensas complejas.

El asentamiento se limita a la cumbre de dicho cerro, que tiene unos 1.116 m. de altitud y domina visualmente amplias superficies de la Sierra de Filabres y del valle del Almonzora inmediato.

DELIMITACION LITERAL

Su contorno ha quedado materializada sobre el terreno por siete mojones formando una figura poligonal con siete vértices que corresponden a las coordenadas UTM siguientes:

1-x=562.683,16
y=4.125.948,20

2-x=562.649,03
y=4.125.975,70

3-x=562.674,40
y=4.126.006,70

4-x=562.709,33
y=4.126.021,00

5-x=562.709,33
y=4.126.017,80

6-x=562.697,60
y=4.126.018,90

7-x=562.697,60
y=4.125.984,00

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

1-2: 44 m
2-3: 40 m
3-4: 37,5 m
4-5: 4 m
5-6: 3,5 m
6-7: 38 m
7-1: 38,5 m

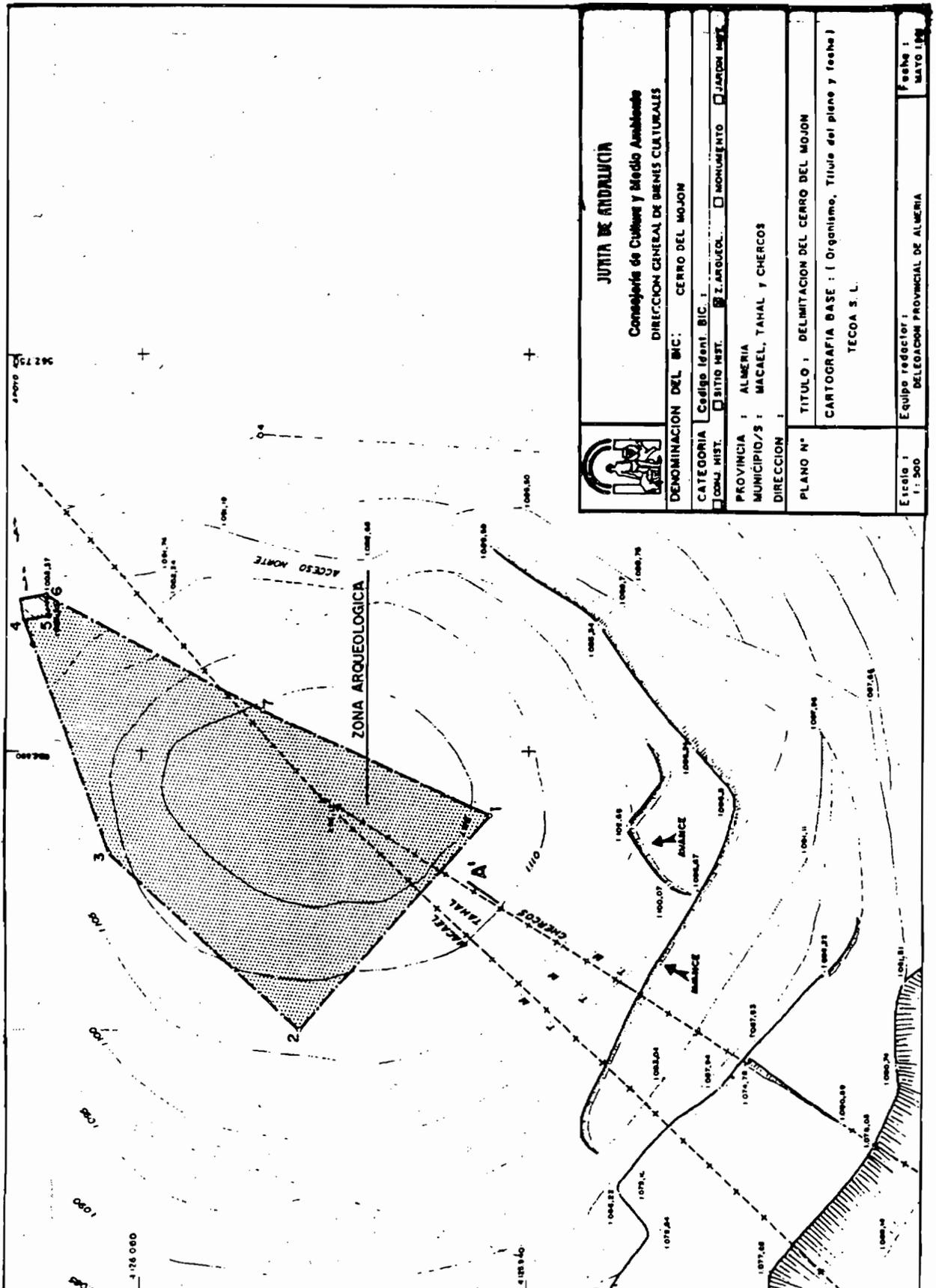
La superficie a declarar es de 2.105,96 m² (dos mil ciento cinco metros noventa y seis centímetros).

Ocupa en parte las siguientes parcelas: parcela n° 11 del polígono n° 8 de Tahal, parcela n° 24 del polígono n° 9 de Macael y parcela n° 15 del polígono n° 2 de Chercos.

JUSTIFICACION DE DELIMITACION

El criterio seguido para su delimitación ha sido la protección del asentamiento en sentido estricto, dado que existe una cantera en explotación se ha intentado compatibilizar la protección del fortín con la máxima explotación de la cantera posible para no causar un grave perjuicio económico a la misma.

DELIMITACION GRAFICA



RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se hace pública la concesión de subvención específica al Instituto de Investigación Científica y Ecológica.

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 1991, se ha concedido al Instituto de Investigación Científica y Ecológica I.N.I.C.E una subvención de cuatrocientas sesenta y una mil ciento ochenta pesetas (461.180) para la presentación de un trabajo sobre medio ambiente en Exposición 91 que se celebrará en Praga (Checoslovaquia), la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sevilla, 17 de junio de 1991.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones a personas físicas, empresas, entes públicos, corporaciones locales, asociaciones, familias e instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades atribuidas a la Consejería en el ámbito provincial.

Vistas las propuestas formulados de conformidad con la

Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25.9.90) que establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, en virtud de la Orden 13 de septiembre de 1989 (BOJA núm. 76, de 29.9.89) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan:

Javier Ruiz Ruiz
Aula de la Naturaleza «Río Cañamares» de Cazorra 75.000 Ptas.

Juan Miguel Segorra Garrido
Club Baloncesto, de Andújar 75.000 Ptas.

José Sáez García
Peña Flamenca «El Tenis» de Sabiote 75.000 Ptas.

Roque Lara Carmona
Ayuntamiento de Villanueva de la Reina 150.000 Ptas.

Luis Hurtado Torralba
Peña Flamenca «La Soleá» de Torreperogil 75.000 Ptas.

Vicente Morales Güete
Peña Flamenca de Jaén 150.000 Ptas.

Jaén, 27 de junio de 1991.- El Delegado, Agustín Colodro Ortuño.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO. (PP. 881/91).

Don Juan Uceda Ojeda, Mogistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 01277/1990, a instancia de «Electrodomésticos Ramón, S.A.» representada por el Procurador D/ña. Francisco Velasco Muñoz-Cuéllar, contra «Gesco, S.A.», en los cuales se ha acordado sacar a la venta en público subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha diez de septiembre de 1991, a las 12 horas. Tipo de licitación el que se reseña en cada lote, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: Fecha quince de octubre de 1991 a las 12 horas. Tipo de licitación el que se reseña en cada lote, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: Fecha diecinueve de noviembre de 1991 a las 12 horas. Sin sujeción o tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo señalado poro la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado poro la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, o lo que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000. en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o

procedimiento: 2459000001277/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora - para el viernes de lo semana dentro de la cual se hubiere señalado -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán los consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que correspondo al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de lo obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hosta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearon aprovechar el remate los otros postores y